

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 81 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS	
Trimestre.	18		Trimestre.	21
Seis meses.	30		Seis meses.	36
Un año.	54		Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50	pta.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00	"		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50	"		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00	"		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 26

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Excmo. Sr. Capitán General de Canarias, Jefe del Mando Económico del Archipiélago, ha acordado modificar el apartado g) de la Circular 464, inserta en el «B. O. del Estado» núm. 143 de 22-5-44, sobre precios de PESCADOS FRESCOS EN CANARIAS y aprobar los siguientes como de venta al público para el pescado capturado por el sistema de arrastre y parejas y transportado en hielo.

	Precio kg
Antoñitos.	1'65
Alún sin cabeza.	3'30
Bonito sin cabeza.	3'30
Bocinegro.	2'00
Burro.	1'50
Calé.	1'65
Calamares pequeños.	5'50
Calamares grandes.	4'40
Corvina.	2'90
Congrio.	3'00
Cherne.	3'30
Choco.	3'00
Chacarona.	2'20
Chopa.	1'50
Dulas.	3'00
Langosta cocida (entera).	12'00
Langosta entera cruda.	10'00
Langosta colas.	18'00
Lenguado fino.	4'00
Lenguado.	3'00
Mero.	3'30
Merluza de más de un kilo.	5'50
Pota.	2'00

Pescadilla.	4'00
Pulpo.	2'00
Rubio.	2'00
Rayá.	1'00
Salmonetes.	4'60
Sama.	2'40
Sargo.	1'50
Sardinas.	1'65
Saifia.	1'50
Tasarte.	3'75

Lo que se publica para general conocimiento.
Córdoba 3 de Enero de 1945.
—El Gobernador Civil-Presidente, José Macián.

Núm. 27

Leche en polvo

Con fecha 24 de Octubre del pasado año 1944, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha dictado la siguiente resolución:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente incoado a instancia de Cooperativa Lechera S. A. M. relativo a fijación de precio para la leche en polvo envasada en botes de 250 gramos neto con destino a racionamiento infantil, esta Secretaría Gral. Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto fijar con carácter general el precio siguiente de venta al público (timbres incluidos):

	Materia	Grasa
	12%	26%
Bote de 250 grs. neto.	6'50 pts.	6'60 pts.

El envase que deberá ser empleado, será fabricado únicamente con chapa negra, quedando prohibido el empleo de hojalata.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 3 de Enero de 1945.
—El Gobernador Civil-Presidente, José Macián.

Delegación de Hacienda DE CORDOBA

Núm. 17

Moratoria en la declaración de bases impositivas

En el artículo duodécimo de la Ley de 30 de Diciembre anterior, por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1945, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 366, relativo al siguiente día, se dispone textualmente:

«Los contribuyentes que a partir de la publicación de la presente Ley y hasta el 31 de Enero próximo inclusive declaren ante las oficinas competentes, no habiéndolo hecho dentro de los plazos reglamentarios, las verdaderas bases impositivas de su riqueza o conceptos tributarios por razón de contribuciones directas indirectas e impuestos a favor de la Hacienda Pública, cualquiera que sea el origen de los descubiertos a favor del Estado, quedarán relevados de toda responsabilidad por multas, recargos o intereses de demora correspondientes al Tesoro.»

Los contribuyentes de esta provincia que se encuentren comprendidos en algunos de los casos previstos en la citada disposición, podrán declarar sus bases impositivas en esta Delegación de Hacienda hasta el 31 de Enero actual, sin incurrir en multa o recargo alguno, debiendo advertirse que, transcurrida dicha fecha, comenzará una activa acción inspectora encaminada al descubrimiento de la riqueza oculta en los distintos conceptos sujetos a tributación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba de Enero de 1945.—El Delegado de Hacienda, J. Benítez.

Jefatura Provincial de Sanidad DE CORDOBA

Núm. 18

Habiéndose ordenado por la Dirección General de Sanidad la desaparición del Laboratorio preparador de la especialidad farmacéutica PILDORAS EMENAGOGAS FORREDAL y la anulación del expediente número 17.228, correspondiente a dicho preparado y por consiguiente la prohibición de venta del mismo, se pone en conocimiento de todos los Sres. Farmacéuticos de esta capital y provincia y del público en general.

Córdoba 2 de Enero de 1945.—El Jefe Provincial de Sanidad, Cesar Sebastián.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 19

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veinte y ocho de los corrientes se reunirá la Junta Económica de éste Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el mes de FEBRERO próximo. Hasta dicho día a las once horas se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de éste Hospital, donde además se le facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Córdoba dos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Jefe Administrativo, Adolfo García Calvet.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 11

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Marzo de 1945, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

TRECE de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

SEIS de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Gondomar número 12, hasta el día 31 de Enero corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el

segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 30 de Diciembre de 1944. - El Delegado Provincial.

Ayuntamientos**BUJALANCE**

Núm. 4.814

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Bujalance.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora en sesión ordinaria celebrada el día 20 de los corrientes, se sirvió aprobar la relación de los Vocales Natos de la Comisión de Evaluación para el Reparimiento General de Utilidades de esta ciudad y su término municipal en el próximo ejercicio de 1945, la cual ha quedado constituida por los siguientes señores:

PARTE REAL

Doña Angela Lara Velasco, viuda de Coca como mayor contribuyente por Rústica, con domicilio en este término.

Don Hipólito Bernardo de Quiros, como mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

Doña María del Carmen Arróspide y Arróspide, como mayor contribuyente por Rústica, domiciliada fuera del término.

Don Francisco Zafra Marín, S. en C. como mayor contribuyente por Industrial.

Don Luis Cabello Pamos Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad como Representante legal designado por la Delegación Sindical Comarcal.

PARTE PERSONAL

Don Antonio Castro Lara, como segundo contribuyente por Rústica, residente y domiciliado.

Doña Dolores Cañas Vallejo, como segundo contribuyente por Urbana, residente y domiciliado.

Don Miguel Moreno Olaya, como segundo contribuyente por Industrial.

Lo que se publica para que en plazo de siete días puedan cuantos interesados lo deseen formular las advertencias legales que estimen

oportunas, ante esta Secretaría municipal.

Bujalance a 28 de Diciembre de 1944. - José Navarro Gracia Mena.

Núm. 4.821

Don José Navarro Gracia Mena, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), hago saber.

Que por decreto de esta Alcaldía, de fecha veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ha sido nombrado don Diego López Solís, Agente ejecutivo interino de este Ilustre Ayuntamiento, con efectos de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Bujalance 26 de Diciembre de 1944. - José Navarro Gracia Mena.

HORNACHUELOS

Núm. 1

El Alcalde Presidente del Pósito de Hornachuelos, hace saber.

Que la relación de deudores a dicho establecimiento Pósito, cerrada en fin del corriente mes, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días del uno al diez del próximo mes de Enero y horas las de oficina, a fin de que, por las personas que se consideren agraviadas, puedan presentarse las reclamaciones u observaciones a que dieren lugar.

Hornachuelos a 22 de Diciembre de 1944. - Rafael Meléndez.

POSADAS

Núm. 29

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que encontrándose confeccionados los padrones de los arbitrios municipales, sobre desagüe de canales, canalones y bajantes a la vía pública, ventanas voleadas, alcantarillado, censos de propios, circulación rodada y casetas y kioscos, quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Posadas 3 de Enero de 1945. - El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS**HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 4.718

Don Jesús López Peñas, Juez de Instrucción interino de este partido.

Hago saber: Que los expedientes de Responsabilidades Políticas de los números y contra las personas que se indicarán, han sido sobreseídos, habiendo recobrado los inculcados la libre disposición de sus bienes.

Número 208, contra Julián Herruzo Cambrón, vecino de Hinojosa del Duque.

Número 87, contra Angel Cerro Villarreal, vecino de Hinojosa del Duque.

Número 305, contra Juan Manuel de la Cruz Romero, vecino de Belalcázar.

Número 301, contra Manuel López Martín, vecino de Villaralfo.

Número 306, contra Anastasio Fernández López, vecino de Villaralfo.

Dado en Hinojosa del Duque a 10 de Diciembre de 1944. - Jesús López. - El Secretario P. H., Firma ilegible.

BAENA

Núm. 4.722

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de responsabilidad política civil, por virtud de testimonio recibido de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, contra los individuos que a continuación se expresan.

Dado en Baena a 11 de Diciembre de 1944. - M. Camacho Melendo. El Secretario judicial, José Rabadán.

RELACION QUE SE CITA**Vecinos de Baena**

Manuel Triguero Cubillo.
Marcelino León Chica.
Rafael García Aranda.
José León Cantero.
Juan Antonio Ruiz Marchal.
Pablo Tarifa Albañil.
Francisco Cruz Triguero.
Vicente Triguero Arrabal.
Domingo Rodríguez Pavón.
José Rodríguez González.
José Romero Burrueco.
Domingo Arrego Priego.
Manuel Piernagorda Hornero.
Rafael Piernagorda Melendo.
Francisco Muñoz Jiménez.
Pedro Martín Ruez.
Antonio Moral Carrillo.
José Cortés Martín.

Vecinos de Luque

Francisco Cañete López.
Encarnación Cubero Gómez.
Blas Farrago Molina.

Vecinos de Valenzuela

Juan Montilla Alejo.
Andrés Susin Castro.
Gregorio Velasco Rodríguez.
Francisco Montero Avila.
Juan Olivan Rodríguez.
Pedro Vallejo Rodríguez.
Diego Otero Pedregosa.
Gregorio Ramirez Mellado.
Juan Aljarilla López.
Antonio Montero Avila.
Juan García Luque.

LUCENA

Núm. 4.761

El Juez de Instrucción de este partido, hace saber:

Que con esta fecha ha procedido a instruir expediente de responsabilidades políticas número 3 del año en curso, contra Francisco Fernández Cordón, natural y vecino de Lucena hijo de Ramon y Francisca, de 32 años de edad, casado, de profesión jornalero, con instrucción, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad.

Dado en Lucena a 22 de Diciembre de 1944. - José R. Ortega. - El Secretario, Antonio Escobar.

BAENA

Núm. 4.730

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el cumplimiento de carta orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, dimanante de la causa instruida en este Juzgado bajo el número 9 de 1944, sobre **Corrupción de Menores**, contra Carmen Cañadilla Cruz, se cita por medio de la presente a las testigos vecinas de Baena y cuyo actual paradero se ignora, Guadalupe García Bailon, hija de Rafael y Virtudes, de 19 años de edad, y Virtudes Bailon Mellado, de 44 años, viuda, natural de Alcalá la Real, a fin de que comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, el día 22 del próximo mes de Enero y hora de las diez y media en que tendrá lugar el juicio oral acordado celebrar en dicha causa, advirtiéndoles que si dejan de comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Baena 21 de Diciembre de 1944. - El Secretario Judicial, José Rabadán.

POSADAS

Núm. 4.732

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario, Letrado de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y Accidental de Instrucción de la misma y su partido por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una burra de quince años de 1'21 metros de alzada, raza española rucia clara, ojobociclara, bragada raya cruzada, con el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola, V-4 en cadera izquierda, ubre crecida hurtada al vecino de Palma del Río José Rodríguez Rodríguez la noche del 25 al 26 de Noviembre último de la huerta nombrada El Rincón del término de aquella ciudad y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 166, del año 1944.

Dado en Posadas a 18 de Diciembre de 1944. - José Ruiz. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 4.733

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo. Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de una yegua de cinco años, de 1'38 metros de alzada, castaña, raza española, lucero pequeño en la frente con el hierro de La Mundial en la nalga derecha letra E-2 y una yegua de 18 años, de 1'52 metros de alzada, negra, raza española, lunares en los costillares, calzada de la pata derecha, pelos en la frente, con el hierro de La Mundial en la llana derecha, letra E 2, hurtadas al vecino de El Collado (Soria) Deogracias Fernández Fernández la noche del día seis al siete de los corrientes, del cortijo Las Monjas del término de Hornachuelos y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 165 del año 1944.

Dado en Posadas a 18 de Diciembre de 1944. - José Ruiz. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 4.740

Don José Ruiz Hens, Juez Municipal propietario Letrado de bienes anteriores del Juzgado Municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, se cita por término de diez días ante este Juzgado a la persona que se crea dueño de un mulo de unos 14 años de edad, cosa que no se puede determinar con exactitud, por estar cerrado de 1'47 metros de alzada, castaño, raza española, con el hierro D. en nalga izquierda, con el hierro de la Compañía de Seguros Occidente 2-9 en paleta derecha capón y pelos blancos en el costillar izquierdo, que se encuentra depositado por este Juzgado, con objeto de que lo reconozca y caso de ser el mismo de su propiedad hacerle entrega de dicha caballería y demás que se estime necesario.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 68 del año 1944.

Dado en Posadas a 18 de Diciembre de 1944. - José Ruiz. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 4.766

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, se cita por término de diez días ante este Juzgado a la persona que se crea dueño de un mulo de unos catorce años de edad, - cosa que no se puede determinar

con exactitud, por estar cerrado - de 1'47 metros de alzada, castaño, raza española, con el hierro D. en nalga izquierda, con el hierro de la Compañía de Seguros Occidente 2 9 en paleta derecha capón y pelos blancos en el costillar izquierdo, que se encuentra depositado por este Juzgado, con objeto de que lo reconozca y caso de ser el mismo de su propiedad hacerle entrega de dicha caballería y demás que se estime necesario.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 60 del año 1944.

Dado en Posadas a 18 de Diciembre de 1944. - José Ruiz. - El Secretario judicial, José de Uribe.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.751

Por la presente se ruega a todas las autoridades de la Policía judicial procedan a la busca y captura del penado Antonio Fuentes Hidalgo de treinta y un años de edad, casado, productor, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Almedinilla, con el fin de que cumpla la condena impuesta en el sumario número 5 de 1944. Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Priego de Córdoba a 21 de Diciembre de 1944. - Diego Egea. - El Secretario, José Casas.

LA RAMBLA

Núm. 4.755

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se expresan propios de don José Pino Moreno a quien le fueron sustraídos el día 12 del actual del sitio Monte de Tocina término de La Victoria.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo, se sigue sumario con el número 101-1944.

Dado en La Rambla a 21 de Diciembre de 1944. - José del Rosal. - El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Efectos sustraídos

Un cerdo hembra de unas 10 arrobas de peso, pelo negro, pelona, recién parida, con una cicatriz de postema en el lado izquierdo del cuello, y.

Otro macho castrado, de unas cinco arrobas de peso pelo negro pelon, sin más señas.

Núm. 4.756

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación

de los semovientes que a continuación se expresan propios de don Manuel Marín Palma, y don Rafael Crespín Gálvez a quien les fueron sustraídos el día 14 del actual del sitio Castañedas Altas término de Santaella.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo, se sigue con el número 102 de 1944.

Dado en La Rambla a 22 de Diciembre de 1944. - José del Rosal. - El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Efectos sustraídos

Burra rucia clara, de recular alzada 8 años, preñada de caballo sin hierro ni señas particulares.

Otra burra de 5 años rucia clara, recular alzada, sin hierro en la pata izquierda, pelos blancos de una rozadura, con la coladepuntada.

POZOBLANCO

Núm. 4.767

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una muletade 6 meses, 1'32 alzada, castaña, raza española, marca F. anca izquierda, V. 2 muslo derecho y otro muslo izquierdo, cari-bocitostada, axilo cervuno, bragada. Muleta de 6 meses, 1'29 alzada, castaña, raza española, marca V. 2 muslo derecho, otro hierrro muslo izquierdo, oji-cari-tostada, bociclara, axilas y bragadas claras. Muleto de seis meses, negro, mohino, y burra de dos años, capa rucia; sustraídas la noche del 5 al 6 del actual, de la finca Rifoncillo, término de Villanueva de Córdoba y propiedad de don Antonio Valero Marín, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 79 de 1944.

Dado en Pozoblanco a 20 de Diciembre de 1944. - Pascual Ruiz. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.768

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de 14 años, 1'47 de alzada, rucia clara, raza española, hierro V. 2 anca derecha, lunar negro en costillar derecho y tabla izquierda del cuello y rastra pollina de seis meses, rucia, 1'18 de alzada; sustraídas la noche del 5 al 6 del actual de la finca Huertezuelo, término de Villanueva de Córdoba y propias del vecino de ella Miguel Fernández Moreno y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la Prisión

Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 80 de 1944.

Dado en Pozoblanco a 20 de Diciembre de 1944. - Pascual Ruiz. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.769

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de doce años, rucia clara, de alzada regular y raza española; sustraída la noche del 5 al 6 del actual, de la finca Riñoncillo, término de Villanueva de Córdoba y propiedad de Pedro Blanco Cañuelo, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 81 de 1944.

Dado en Pozoblanco a 20 de Diciembre de 1944. - Pascual Ruiz. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.770

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de cinco gallinas y cuatro gallos, negros, a excepción de una gallina y un gallo blanco y tres lechones de unos cuatro meses, colorados; sustraídos la noche del 30 de Noviembre al 1.º del actual, de la finca Peñascare de Illéscas, término de Villanueva de Córdoba y propiedad de Antonio Cano Gutiérrez, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 82 de 1944.

Dado en Pozoblanco a 20 de Diciembre de 1944. - Pascual Ruiz. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.820

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de 16 años, 1'30 de alzada, capa rucia, raza española, alunarada rodada y señal de traba y el hierro V-2 anca izquierda; sustraída la noche del 5 al 6 del actual, de la finca Cerca de la Laguna, término de Villanueva de Córdoba y propia de Felipe Ocaña Torrejón, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición

pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 84 de 1944.

Dado en Pozoblanco a 22 de Diciembre de 1944. - Pascual Ruiz. - El Secretario, Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.757

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace público conforme previene el artículo 45 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sobre Responsabilidades Políticas, que en este Juzgado se han incoado con esta fecha los expedientes contra las personas que se expresan a continuación:

Número 663, rollo 3.717, contra el vecino de esta villa, con domicilio en su aldea de Cuenca Fernando Rudilla Centeno.

Número 664, contra el vecino de Pueblonuevo Antonio Rodríguez Pérez.

Número 665, contra el vecino de Belmez Arsenio Pérez Cortes.

Número 666, contra el vecino de La Granjuela Pedro Molina Jurado.

Número 667, contra el vecino de La Granjuela Florian Molina Jurado.

Número 668, contra los vecinos de Peñarroya. Sebastián Rodríguez Pérez y Rafael Domínguez Mateo.

Número 669, contra Juan Muñoz Moreno, vecino de Peñarroya.

Número 670, contra Gregorio Ramos Burgos, vecino de Belmez.

Número 671, contra Pedro Sánchez Pérez vecino de Belmez.

Número 672, contra Antonio Gallego Osorio, vecino de Pueblonuevo.

Número 673, contra Marcelino Sánchez Gil, vecino de Pueblonuevo.

Dado en Fuente Obejuna a 14 de Diciembre de 1944. - El Juez de Instrucción, José María Luque. - El Secretario, Juan Sánchez.

TANGER

Núm. 4.823

Antonio Pérez López, hijo de José y Araceli, natural de Luque (Córdoba) de 24 años de edad, estado soltero, de profesión albañil, evadido de los calabozos de este Regimiento por encontrarse sujeto a procedimiento, comparecerá ante el señor Juez Instructor de este Regimiento don Santiago Pérez de Madrid Sánchez, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, para responder a los cargos que le resulten de la Causa de Deserción que contra él se tramita.

Asimismo encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares cooperen a su inmediata busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con lo que contribuirán a la más justa y recta administración de Justicia.

Tánger 7 de Diciembre de 1944. - El Teniente Juez Instructor, Santiago Pérez de Madrid Sánchez.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Noviembre de 1944
AÑO IX NUM. 331

Núm. 4.413

Jefatura del Estado

Ley de 25 de Noviembre de 1944
de bases de Sanidad Nacional.

(Continuación)

Las Diputaciones provinciales dispondrán de servicios para enfermos infecciosos con sus correspondientes instalaciones de desinfección y desinfectación, cuya dirección técnica dependerán de los Jefes provinciales de Sanidad. Tendrán la obligación de mantener un pabellón o sala, para la hospitalización de enfermos afectos de dolencias sexuales y un servicio para el tratamiento de las fiñas. Será obligatoria la existencia de un servicio antileproso y de otro antituberculoso, de acuerdo con las normas que fije el Patronato Nacional Antituberculoso.

En aquellas provincias donde haya Facultad de Medicina y el Estado no tenga servicios hospitalarios propios para la enseñanza clínica, se tendrá en cuenta lo determinado en los artículos tercero al décimo del Decreto de veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno sobre coordinación de servicios sanitarios y asistenciales con la enseñanza. A medida que los Hospitales Universitarios vayan permitiendo establecer en ellos servicios clínicos adecuados con el suficiente número de enfermos para tener dotada la enseñanza correspondiente, cesará la ocupación por la Universidad de las enfermerías respectivas de los Hospitales provinciales, proveyéndose la vacante del jefe del servicio correspondiente entre Médicos del Hospital provincial con arreglo a las disposiciones vigentes.

Las Diputaciones provinciales estarán obligadas a abonar las asistencias de los enfermos de sus provincias que estén hospitalizados en los Hospitales universitarios en la cuantía y forma que en su día establezca el Ministerio de la Gobernación.

La vigilancia sanitaria en todos los establecimientos de asistencia médica y de beneficencia de la provincia, aunque sean de fundación particular, corresponde al jefe provincial de Sanidad.

El Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial será el correspondiente a cada provincia, independientemente de los demás. Formarán parte de él los que actualmente desempeñen estas plazas en propiedad, los que la obtengan en virtud de oposiciones convocadas a dicho efecto con anterioridad a la aprobación de esta Ley y los que ingresen en lo sucesivo mediante el sistema de oposición convocada al efecto en la capital del distrito universitario por el Ministerio de la Gobernación.

Las vacantes ocurridas en cada escalafón provincial se proveerán en la siguiente forma: la mitad por oposición libre y la otra mitad por concurso restringido de méritos, reglamentando por el Ministerio de la Gobernación, entre Médicos pertenecientes a la Beneficencia de todas las provincias.

La provisión de plazas de médicos de guardia y alumnos internos será con arreglo a las normas que se dicten en los Reglamentos sanitarios provinciales respectivos.

Las oposiciones que hayan de celebrarse para cubrir plazas vacantes de médicos de la Beneficencia provincial deberán someterse, en cuanto a condiciones de convocatoria, formación de Tribunales y programa a la reglamentación que se dicte por el Ministerio de la Gobernación.

Las plantillas y haberes de este personal serán fijados por el Ministerio de la Gobernación, según la categoría de cada provincia y Establecimiento, oyendo previamente a la Corporación interesada.

BASE VIGESIMOCUARTA

Sanidad municipal

Corresponde a los Alcaldes, o por su delegación a los Jefes locales de Sanidad, el cumplimiento de las disposiciones sanitarias tanto de carácter general como específicas de su propio Ayuntamiento.

Como órgano asesor dispondrán de los Consejos Municipales de Sanidad, cuya composición será la siguiente:

En poblaciones menores de veinticinco mil habitantes se constituirán en la siguiente forma:

Primero. - Será Presidente el Alcalde.

Segundo. - Actuará de Secretario el jefe local de Sanidad.

Tercero. - Serán Vocales los siguientes funcionarios municipales, si los hubiere: un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Arquitecto o un Ingeniero. Serán Vocales, además, un Médico designado por F. E. T. y de las J. O. N. S., un Maestro y el Secretario del Ayuntamiento.

Cuarto. - Donde existan Centros secundarios de Sanidad y en las poblaciones marítimas, el Director de dicho Centro o el Médico de los servicios de Sanidad Exterior será el Vicepresidente. Igualmente lo será el Director del Laboratorio Municipal allí donde exista.

En poblaciones mayores de veinticinco mil habitantes y capitales de provincia la constitución de la Junta será igual a la anterior, selvo que actuará como Secretario un Médico de la Beneficencia o Sanidad Municipal diplomado en la Escuela Nacional de Sanidad o, en su defecto un Médico de Sanidad Nacional. Además será Vocal nato el Médico de Sanidad Militar de mayor graduación en la plaza.

(Continuará)